

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 541744089001-2022-00002-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a correo electrónico de fecha 10 de junio de 2022 allegado por el doctor CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUREZ, quien expone que: *“Me permito informar sobre mi imposibilidad de aceptarla curaduría por ustedes designada, ya que actualmente funjo como curador y apoderado en amparo de pobreza en SIETE (7) procesos -activos, que me permito relacionar a continuación, ocupación de los cuales, no me permite aceptar u ocuparme de manera adecuada en el nuevo amparo de pobreza, que ustedes hoy me asignan. Relación de los procesos referidos:1. 2019-16 proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca2. 2019--74 proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Promiscuo de Chinácota3. 2019-165 Proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona4. 2020-80 Proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona5. 2020 187 Proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona6. 2022 15 Proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucutilla7. proceso ejecutivo de alimentos en amparo de pobreza que esta en el curso de interponerse en el Juzgado que me asignó el amparo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Silos”.*

Y con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que expone: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”,* y toda vez que el togado no allego ninguna prueba con la cual acredite estar actuando en mas de cinco procesos, se requerirá al mismo, para que aporte la misma, en aras de poder proceder por parte de este despacho a designar a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., **23 de junio de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario